



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

PRESIDENCIA

20 FEB 2026

10:20 am

H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

Quienes suscriben, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Brenda Francisca Ríos Prieto, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Jael Argüelles Díaz, Pedro Torres Estrada, Elizabeth Guzmán Argueta, y la de la voz, **Rosana Díaz Reyes**, en el carácter de diputaciones integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura y del Grupo Parlamentario de **MORENA**; con fundamento en lo dispuesto por el artículo **68** fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a esta Soberanía someto a consideración de esta soberanía la siguiente, la siguiente iniciativa con carácter de **DECRETO** por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua con el fin de endurecer las penas por maltrato animal y sancionar con mayor severidad cuando pierdan la vida. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La violencia contra los animales no es un fenómeno aislado, es un reflejo de profundas carencias sociales y culturales que debemos atender con responsabilidad. Distintas asociaciones, como lo son Asociaciones Protectoras de Animales Chihuahua, Capital Juárez, Cuauhtémoc, Delicias, Parral, Saucillo, Aldama y la Sierra de





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Chihuahua, entre otros colectivos se han acercado a la suscrita para exponer su inquietud.

México enfrenta una problemática alarmante de maltrato y abandono animal, y Chihuahua no es la excepción. Perros y gatos en situación de calle, casos reiterados de crueldad extrema, peleas clandestinas y actos de violencia deliberada evidencian que las sanciones actualmente previstas no han sido suficientes para inhibir estas conductas. No podemos normalizar el sufrimiento de los seres sintientes ni permitir que la ley envíe un mensaje de indiferencia frente a actos que lesionan no solo la vida de los animales, sino también la moral de nuestra sociedad.

Reforma como la del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos marcó un parteaguas histórico al establecer la obligación del Estado de garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, prohibiendo expresamente el maltrato. Este reconocimiento constitucional transforma el bienestar animal en un mandato jurídico y ético para todas las autoridades. Asimismo, el artículo 3° fortalece la educación con valores de respeto hacia la naturaleza y los seres vivos. En el ámbito local, nuestra Constitución reconoce el derecho a un medio ambiente sano, lo que implica necesariamente la protección de los animales como parte del equilibrio ecológico y social. No se trata de una moda legislativa, sino de la materialización de un nuevo pacto civil donde la dignidad y la empatía son ejes rectores.



El derecho comparado demuestra que el mundo avanza hacia un endurecimiento de las sanciones por crueldad animal. Países como el Reino Unido han elevado sus penas hasta cinco años de prisión por actos graves de maltrato. En México, entidades como la Ciudad de México y Nuevo León han actualizado sus legislaciones para robustecer las sanciones. Chihuahua no puede quedarse rezagado frente a esta evolución jurídica y moral.

Es importante señalar que estos delitos se deberían de castigar con mayor severidad si se han utilizado métodos crueles para maltratar a los animales o que le provoquen la muerte. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado respecto a esto.

DELITO COMETIDO EN CONTRA DE LOS ANIMALES. MÉTODOS CRUELES.¹

Hechos: Una persona dejó trozos de salchichas envenenadas para que tres caninos los consumieran. Dos de ellos murieron mientras que el tercero logró sobrevivir con lesiones. Por ese hecho, la persona fue condenada en primera y segunda instancias por la comisión de tres delitos cometidos en contra de animales agravados.

Inconforme, la persona sentenciada promovió un juicio de amparo directo en el que el Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento concedió la protección constitucional a la persona sentenciada, al considerar que la agravante relativa a la “utilización de métodos crueles” en la realización de los actos de crueldad animal, que conforma el tipo básico, constituía una

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025). Tesis 1a./J. 28/2025 (11a.). [Jurisprudencia]. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 48, Abril de 2025, Tomo II, p. 311. Registro digital: 2030237.



doble sanción por el mismo hecho. En desacuerdo, el dueño de los caninos interpuso un recurso de revisión de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al que se adhirió la persona quejosa.

Criterio jurídico: No se actualiza la prohibición de sancionar dos veces la misma conducta penal que deriva del artículo 23 constitucional, cuando se impone una sanción más severa en los delitos cometidos en contra de los animales, si se realizan con la agravante de utilizar métodos crueles. Lo anterior, debido a que los métodos crueles constituyen circunstancias a través de las cuales se ejecuta el delito básico y revelan un mayor grado de desprecio y desvalor del bien jurídico que es el bienestar de los animales, por lo que el artículo que regula esa agravante no vulnera el principio non bis in idem.

Justificación: En el contexto de los delitos cometidos en contra de los animales, la conducta típica básica puede actualizarse con la realización de un acto de maltrato o uno de crueldad, cuya diferencia radica en que el primero ocurre cuando una acción u omisión causa dolor o sufrimiento sin necesidad de una intención; mientras que en los actos de crueldad, hay una voluntad de causar ese dolor o sufrimiento, incluso buscando placer o beneficio.

De esta manera, la agravante consistente en la “utilización de métodos crueles” no sanciona la acción voluntaria de ocasionar un dolor o sufrimiento porque ya se encuentra prevista en el tipo básico, sino el empleo de un mecanismo que incrementa el daño físico y psíquico del animal, lo cual no sólo afecta de manera adicional su bienestar, sino que también desvaloriza en mayor medida el respeto a su dignidad, lo cual termina por impactar la percepción de la sociedad en cuanto a la importancia del respeto, el reconocimiento y las relaciones con los demás seres vivos.



Por tanto, el método cruel, entendido como el mecanismo o las formas empleadas para consumar el delito de crueldad animal, previsto en el artículo **246-D QUATER, fracción II, del Código Penal para el Estado de Querétaro** no vulnera la prohibición de doble juzgamiento por el mismo hecho delictuoso (non bis in idem) que deriva del artículo **23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al constituir una circunstancia independiente al tipo básico que las autoridades jurisdiccionales deben valorar caso por caso y no una conducta que esté siendo sancionada doblemente por el legislador.

La propuesta que se presenta es compatible con el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 22 constitucional, que exige que toda pena sea acorde con la gravedad del delito y el bien jurídico afectado. El bien jurídico tutelado en estos casos es la vida y el bienestar de seres sintientes cuya protección ha sido reconocida por nuestra propia constitución. El aumento de penas resulta idóneo para fortalecer la prevención general, necesario ante la insuficiencia de las sanciones actuales y proporcionales en sentido estricto, pues se ubica dentro de los márgenes que otras legislaciones nacionales e internacionales ya contemplan. No se trata de un endurecimiento irracional o desmedido, sino de una actualización coherente con el nuevo marco constitucional y con la exigencia social de justicia.

Especial atención merece el caso de los animales adiestrados para labores de seguridad, rescate o asistencia. El reciente fallecimiento de Vico, perro policía K-9 que perdió la vida protegiendo a una familia en cumplimiento de su deber, conmovió profundamente a la sociedad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

chihuahuense. Estos animales no solo son compañeros leales; son elementos activos en la protección de la ciudadanía. Atentar contra ellos implica afectar la seguridad pública y el esfuerzo institucional por salvaguardar vidas humanas. Por ello, se propone establecer una agravante específica cuando el animal sea adiestrado para cumplir con ciertas tareas de protección civil y pierda la vida en cumplimiento de su función, reconociendo la dimensión social del daño causado.

La Cuarta Transformación ha impulsado un cambio de paradigma en la vida pública del país, colocando en el centro la dignidad, la justicia social y la construcción de una cultura de paz. La protección de los animales forma parte de esa visión humanista que entiende que la violencia no debe tolerarse en ninguna de sus expresiones. Endurecer las penas por maltrato y asesinato animal es enviar un mensaje claro: en Chihuahua no habrá espacio para la crueldad ni para la indiferencia institucional.

Porque una sociedad que protege a los más vulnerables incluidos aquellos que no tienen voz es una sociedad que honra la justicia, la empatía y la transformación verdadera.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO.

ÚNICO. - Se reforman los artículos 365, 366, 366 Quater y se adiciona un artículo 366 Quinquies del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

chihuahuense. Estos animales no solo son compañeros leales; son elementos activos en la protección de la ciudadanía. Atentar contra ellos implica afectar la seguridad pública y el esfuerzo institucional por salvaguardar vidas humanas. Por ello, se propone establecer una agravante específica cuando el animal sea adiestrado para cumplir con ciertas tareas de protección civil y pierda la vida en cumplimiento de su función, reconociendo la dimensión social del daño causado.

La Cuarta Transformación ha impulsado un cambio de paradigma en la vida pública del país, colocando en el centro la dignidad, la justicia social y la construcción de una cultura de paz. La protección de los animales forma parte de esa visión humanista que entiende que la violencia no debe tolerarse en ninguna de sus expresiones. Endurecer las penas por maltrato y asesinato animal es enviar un mensaje claro: en Chihuahua no habrá espacio para la crueldad ni para la indiferencia institucional.

Porque una sociedad que protege a los más vulnerables incluidos aquellos que no tienen voz es una sociedad que honra la justicia, la empatía y la transformación verdadera.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO.

ÚNICO. - Se reforman los artículos 365, 366, 366 Quater y se adiciona un artículo 366 Quinquies del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 365. A quien dolosamente realice actos de maltrato en contra cualquier animal de compañía, causándole lesiones que pongan en peligro su vida, se le impondrá de seis meses a **cuatro años de prisión** y multa de **doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 366. Al que dolosamente cometa actos de maltrato en contra de algún animal de compañía, causándole la muerte de **dos a seis años de prisión** y multa de **trescientas a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Si el acto se comete con métodos crueles, se aumentará la pena hasta en una mitad.

Artículo 366 Quáter. Cuando las conductas previstas en los artículos anteriores se cometan en contra de animales adiestrados para labores de seguridad pública, protección civil, rescate o cualquier otra función de servicio a la sociedad, y estos pierdan la vida o sufran lesiones graves en cumplimiento de su deber, la pena se incrementará hasta en una mitad adicional, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por otros delitos cometidos.

Artículo 366 Quinquies. Las multas impuestas respecto de los delitos cometidos en este Título se aplicarán al Fondo Estatal de Bienestar Animal del Estado

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dado en el Centro Cultural Stallforth en la Ciudad de Hidalgo del Parral
a los veinte días del mes de febrero del 2026.

ATENTAMENTE

Dip. Rosana Diaz Reyes

Dip. Magdalena Rentería Pérez

Dip. Leticia Ortega Máñez

**Dip. María Antonieta Pérez
Reyes**

**Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada
Sotelo**

**Dip. Brenda Francisca Ríos
Prieto**

Dip. Edith Palma Ontiveros



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**Dip. Herminia Gómez
Carrasco**

Dip. Jael Argüelles Díaz

Dip. Pedro Torres Estrada

Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes

Dip. Elizabeth Guzmán Argueta

Foja correspondiente a iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar el Código Penal del Estado de Chihuahua con el fin de endurecer las penas por maltrato animal, sancionar con mayor severidad cuando pierdan la vida y establecer una agravante específica cuando se trate de animales adiestrados que pierdan la vida protegiendo a un ser humano.